

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
11001400300420190075800
DEMANDANTE: SUSANA ORJUELA
DEMANDADO: JULIO CARRILLO TAVERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada de la parte demandante me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO APELACION en contra del auto que DECRETO DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA fundamento el recurso en los siguientes términos:

DE LA DECISION IMPUGNADA

“En atención al informe secretaria y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.”

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Se pretende a través del presente medio de impugnación, que el superior REVOQUE la decisión por medio del cual se decreta desistimiento tácito fundamentada la decisión en atención a lo establecido en numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

Difiere la suscrita apoderada de la decisión tomada mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022, como quiera que la suscrita ha dado cabal cumplimiento al trámite normal del proceso para el caso tenemos:

1. Para el 21 de septiembre de 2020 se admitió la demanda entre las ordenes dadas se verifica:

1. Admitir la demanda Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales de Pequeña Entidad Económica, instaurada por Susana Orjuela contra Julio Carrillo Tavera y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos Personas Indeterminadas respecto del predio pretendido.

(...)

3. Ordenar el emplazamiento de Julio Carrillo Tavera y las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio pretendido.

4. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de estas Litis (artículo 14 de la Ley 1561 de 2012).

5. proceder por parte de la parte demandante a instalar Proceder la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del presente asunto, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

6. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAAC), y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 3° numeral 2° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012. Oficiar.

(...)

8. Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue el certificado especial del inmueble objeto de la presente demanda.

2. Para efecto de dar cumplimiento a las órdenes dadas en el auto que admitió la demanda el 26 de octubre de 2020 se solicita por parte de la suscrita cita para retirar oficios elaborados
3. Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020 se reconoce personería a la suscrita para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante en el mismo auto en el numeral 3 se indicó:

“se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”

4. Posteriormente el día 25 de noviembre de 2020 se allega mediante radicación por correo electrónico al buzón informado por el despacho así:
“ALLEGA OFICIOS TRAMITADOS
11001400300420190075800 DEMANDANTE: SUSANA ORJUELA DÍAZ
DEMANDADO: JULIO CARRILLO TAVERA, Entre la constancia de oficios radicados se allego las constancias de radicación de oficios en 12 folios así:

“Radicación de oficio a oficina de registro (“en el cual se incluyen los pagos de derechos de inscripción de demanda”)

b) Radicación de oficio instituto colombiano para el desarrollo rural

c) Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas

d) Instituto geográfico Agustín Codazzi

e) Prueba de radicación virtual del oficio dirigido a la personería de Bogotá al buzón buzonjudicial@personeriabogota.gov.co”

5. Para el día 7 de diciembre de 2020 mediante auto ordena el juzgado:

*“1. Poner en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la contestación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Agencia Nacional de Tierras y la personería de Bogotá.
2. Agregar los autos los oficios tramitados por la parte actora vistos a folios 195 a 201 y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.”*

6. En atención al auto indicado el día 10 de diciembre de 2020 se allega solicitud al despacho así:

“Se sirva autorizar la digitalización de los documentos que se ponen en conocimiento en el numeral 1° del Auto en cita proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Agencia Nacional de Tierras y la personería de Bogotá, lo anterior con el fin de conocer el contenido de los mismos y de ser procedente hacer las manifestaciones debidas”

7. El 11 de diciembre de 2020 se indica por parte del despacho “se le asigna cita para el **día 14 de diciembre de 2020 a las 10:00 AM.**, con el fin de revisar expediente dentro del proceso 110014003004-2019-00758-00, para lo cual deberá aportar copia de poder, documento de identidad y tarjeta profesional”

8. Para continuar con el cumplimiento del auto admisorio y las cargas establecidas para la parte demandante el día 14 de enero de 2021 **SE ALLEGA CERTIFICADO ESPECIAL** ordenado en el numeral 8 del auto de admisión.

9. Nótese señor juez que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho en cuanto a la carga procesal que le corresponde a la parte demandante sin embargo se evidencia que el despacho ordeno en el numeral 3 del auto admisión el emplazamiento de la parte demandada, que no es carga de la parte demandante como quiera que se debe dar aplicación al indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y/o en el evento de existir oficios pendientes de ser contestados por alguna entidad, requerir su

cumplimiento en atención a lo indicado en el artículo 11 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso

10. Por lo anterior se concluye que se tomó por parte del despacho una decisión que afectó el trámite normal del proceso y que como se evidencia no existen requerimientos en el expediente a la suscrita y no se evidencia que exista por parte de la demandante dilación en el trámite normal, como lo indica el artículo 317 del C.G.P así:

Código General del Proceso
Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (se subraya y se resalta)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

11. No existe en el expediente auto por medio del cual se requiera a la suscrita en atención a lo indicado en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 C.G.P para que cumpla una carga o acto procesal
12. Pues Nótese que la última actuación obrante en el expediente data del 8 de febrero de 2021 en donde el juzgado se pronuncia:

“1. Poner en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la contestación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fls. 211 al 213).

2. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la documental allegada por la apoderada de la parte demandante (fls. 215 a 250).”

(...)

13. Del auto en cita se extrae que el juzgado pone en conocimiento los documentos que la suscrita allega pero no requiere trámite adicional o requerimiento en atención a lo indicado en la norma ibidem
14. Conclusión señor Juez es evidente que el trámite pendiente de ejecutar en el expediente corresponde al emplazamiento de las personas indeterminadas en atención a lo indicado en el numeral 3 del auto de admisión a cargo del despacho pues se debe dar aplicación al numeral 10 de la ley 2213 de 2022, no existe inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que por secretaria procede su trámite y /o en el evento de existir oficios pendientes de ser contestados por alguna entidad, requerir su cumplimiento en atención a lo indicado en el artículo 11 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso

PETICIÓN

Solicito respetuosamente Señor Juez se revoque la decisión de terminar el proceso por desistimiento en atención a lo indicado en el inciso numeral 1 del artículo 317

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Tel: Cel.: 3112646975 3124576746
alejandrasierra15@gmail.com

C.G.P y de acuerdo a los fundamentos indicados en esta solicitud, para lo cual se solicita dejar sin efecto el auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

PRUEBAS

Los documentos autos y demás piezas procesales que obran en el expediente

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 79 N° 14 – 33 oficina 304 Bogotá. Buzón de correo: alejandrasierra15@gmail.com

Del Señor Juez,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.
T.P. No. 167.226 del C.S. de la J.